

CIRCULAR 01 DE 2026

De: Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Para: Comités Asesores de programa curricular de la Facultad, Bienestar Universitario, estudiantes en general.

Asunto: Procedimiento de análisis, recomendación y decisión de las solicitudes de cancelación extemporánea de asignaturas.

Fecha: 30 de enero de 2026

Reciban un atento saludo.

El Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en sesión del pasado 29 de enero de 2026, acta 03, frente a la preocupación manifestada por algunos de sus integrantes en dicha sesión con respecto a la gran cantidad de solicitudes de cancelación extemporánea de asignaturas que ha recibido, generando reprocesos y cargas injustificadas de trabajo en diferentes dependencias, quiere reiterar los elementos y normativa propios de este procedimiento, con miras a que sean atendidos por los diversos actores académicos involucrados en el mismo

Con respecto a la cancelación de asignaturas, el Estatuto Estudiantil, Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario indica en lo pertinente:

“DE LAS CANCELACIONES

ARTÍCULO 15. Cancelación de asignaturas. Los estudiantes podrán cancelar asignaturas libremente, sin requisito alguno, antes de completarse el cincuenta por ciento (50%) del período académico.

*PARÁGRAFO 1. Los Consejos de Facultad podrán autorizar cancelaciones posteriores, **previa solicitud justificada** del estudiante”.*

De la lectura de la normativa que acaba de transcribirse se advierte con diafanidad extrema que la cancelación de asignaturas, luego de completarse el cincuenta por ciento (50%) del período académico, es un evento extraordinario, que debe tratarse como tal. Esa excepcionalidad en el tratamiento de estas solicitudes exige a los operadores académicos y muy especialmente a los Comités Asesores de Programa Curricular y a

Bienestar Universitario, en lo que a esa dependencia corresponde, atender con celo los siguientes lineamientos:

- Una solicitud que no venga justificada no debe tramitarse en ningún caso, por exigencia normativa.
- Toda solicitud justificada de cancelación extemporánea de asignaturas debe contar con soportes mínimos que evidencien la justificación esgrimida por el estudiante que la solicita.
- Se debe verificar que el estudiante cumple con el requisito de haber realizado la solicitud de cancelación extemporánea de asignatura con anterioridad al cargue de la nota definitiva por parte del docente (Circular 10 de 2020 de la Vicerrectoría Académica). De no ser así, la solicitud debe ser considerada improcedente por parte del Comité e informarlo así al solicitante, sin dar trámite ante el Consejo de Facultad.
- Una vez presentada la solicitud debidamente justificada, con soportes mínimos y dentro de los términos normativos, es deber del Comité Asesor hacer análisis tales como:
 - Existencia de solicitudes reiteradas de cancelación en periodos anteriores por parte del mismo estudiante y análisis de las razones esbozadas por el estudiante y el tratamiento dado a las mismas. Esto para evitar que este tipo de solicitudes se conviertan en un asunto recurrente, lo cual es extraño a la excepcionalidad que de suyo debe incorporar la solicitud.
 - Análisis integral del rendimiento académico del estudiante. Es decir, se requiere que se analice el avance y las calificaciones obtenidas por el estudiante en otras asignaturas que cursa simultáneamente con la (s) que solicita cancelar. Lo anterior porque una circunstancia en la cual se base la solicitud debería impactar su rendimiento en las demás asignaturas y ello, de acuerdo a lo que ha analizado el Consejo, no ocurre en muchas ocasiones, conduciendo a desvirtuar *per sé* las justificaciones dadas en la solicitud.
 - No deben existir circunstancias autoinfligidas o causadas por el propio estudiante; por ejemplo, una inscripción excesiva de asignaturas o inadecuada planeación de su proyecto semestral, tener horarios laborales que de antemano se podría advertir inciden con la asistencia a clase o en un rendimiento académico satisfactorio, entre otras. Estas circunstancias deberán incidir en la recomendación a emitir para ante el Consejo de Facultad pues no son hechos sobrevinientes sino plenamente conocidos por el estudiante desde la inscripción de asignaturas.
 - Si los soportes entregados por el estudiante son médicos, deben estar avalados por el Servicio Médico estudiantil o quien haga sus veces en Bienestar Universitario.
 - En todo caso, la o las circunstancias justificativas de la solicitud de cancelación extemporánea de asignaturas deben obedecer a hechos sobrevinientes; es decir, escenarios que surgen, llegan o debieron llegar

- al conocimiento del estudiante luego de completarse el cincuenta por ciento (50%) del período académico.
- Cuando las justificaciones presentadas por el estudiante sean de tipo emocional o por motivos laborales (acaecidos con posterioridad a transcurrido el 50% del semestre académico), se deberá solicitar a Bienestar Universitario su intervención y concepto, con miras a validar la gravedad del hecho justificativo y su impacto real en el rendimiento académico del estudiante, mediante entrevista, análisis psicosocial y otros instrumentos. Los profesionales de Bienestar Universitario deberán atender en todo caso los lineamientos incluidos en la presente circular.

El Consejo de Facultad informa que aplicará un análisis riguroso a las solicitudes de cancelación extemporánea de asignaturas (posterior al 50% del período académico), garantizando el estricto cumplimiento de la normativa vigente y el procedimiento establecido, con miras a preservar la integridad académica, evitar el uso indebido de excepciones y proteger el cupo de créditos, asegurando que solo se aprueben casos justificados por fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente documentadas.

Comedidamente,



GABRIEL HERNÁN GONZÁLEZ GIL
Secretario